

Caso práctico sobre contabilización de adquisición de inversiones financieras en la que existen pagos contingentes en el contrato de adquisición.

Fecha de actualización: 04/03/2022

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

En esta ocasión nos preocupamos por la valoración inicial de las inversiones financieras en instrumentos de patrimonio (acciones o participaciones) con existencia de pagos contingentes.

Si atendemos en primer lugar a la valoración inicial que ofrece el PGC en su NRV 9ª Instrumentos financieros, tanto si se clasifica como inversiones financieras mantenidas hasta el vencimiento, activos financieros para negociar, inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, o activos financieros disponibles para la venta; la definición de la valoración inicial es la misma, con la única diferencia de incluir o no los costes de la transacción. De este modo, se indica que *“...se valorarán inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada....”*

En todos los casos se indica que el valor será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, por lo que la pregunta sería ¿Qué sucede entonces con la contraprestación todavía no entregada y que se entregará en el futuro porque así lo acuerden las partes?

En mi opinión, debería formar parte también del concepto de valor razonable de la contraprestación y, por tanto, se debería incluir en la valoración de las inversiones financieras, siempre que contractualmente exista una obligación de pago en el futuro por parte del adquirente, surgiendo de este modo un pasivo que deberá reconocerse por su coste amortizado si su vencimiento es a largo plazo.

De este modo, las partes intervinientes en la operación (comprador y vendedor) son libres de establecer como se debe liquidar la contraprestación por la adquisición de los instrumentos de patrimonio. De este modo, si se difiere el pago y éste es a largo plazo habría que tenerlo en cuenta en la valoración de los activos por su valor razonable inicial.

Pero, si esta contraprestación futura es contingente ¿habría que incluirla también en el valor razonable del activo adquirido?

Nosotros ya planteamos este caso, cuando el activo adquirido era un inmovilizado material. Puede verse en: *“Caso práctico sobre los pagos contingentes relacionados con la adquisición de un activo.”*

El caso de adquisición de un inmovilizado material en el que en el contrato exista pagos contingentes, fue objeto de atención por el ICAC en su Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC sobre NRV del Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

En esta norma, se indica en la norma primera punto 4:

“4. En aquellos casos en que el precio acordado incluya un importe contingente la valoración inicial del inmovilizado material incluirá la mejor estimación del valor actual de la citada contraprestación. No obstante, los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad, como la cifra de ventas o el resultado del ejercicio, en todo caso se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

Si se produce un cambio en la estimación de la contraprestación contingente, la empresa incrementará o reducirá el valor contable del activo en el mismo importe en el que se modifique el valor contable del pasivo, salvo que la nueva estimación esté relacionada con variables como los tipos de interés o un índice de precios, en cuyo caso, se tratará como un ajuste al tipo de interés efectivo de la deuda y no producirá por tanto una revisión del precio de adquisición del activo.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de registro y valoración sobre instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad.

En cualquier caso, si el pago contingente se vincula a la ocurrencia de un evento futuro que aumente los beneficios o rendimientos económicos que proporcionará el activo, relacionado con hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, el tratamiento contable de la operación será el previsto en la norma segunda de esta Resolución para las ampliaciones o mejoras del inmovilizado material”.

Todo esto, lo podemos resumir del modo siguiente:

La valoración inicial del inmovilizado material incluirá:

- la mejor estimación del valor actual de la citada contraprestación,
- salvo que los cambios en el precio respondan a la evolución de variables que no guarden una relación directa con el activo.
- Los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad, como la cifra de ventas o el resultado del ejercicio, en todo caso se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

Si se produce un cambio en la estimación de la contraprestación contingente, la empresa incrementará o reducirá el valor contable del activo en el mismo importe en el que se modifique el valor contable del pasivo.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de registro y valoración sobre instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad. Coste amortizado.

En el caso de que el activo adquirido sea una inversión financiera en participaciones del patrimonio de otra empresa en la que exista un pago contingente que se relacione con la evolución futura de la sociedad participada, en nuestra opinión, se trata de la valoración de un activo, en nuestro caso una inversión financiera, por lo tanto, se trata de un bien o un derecho invertido en la empresa y que cuyo valor debe ser recuperado en el futuro bien mediante la explotación del mismo o su realización en el futuro. Por este motivo, su importe debe ser recuperado en el futuro, y en el caso de una inversión financiera en instrumentos de patrimonio se trataría también de un activo que debería estar sujeto a un criterio similar que el de una inversión en inmovilizado material en cuanto al reconocimiento de pasivos contingentes, siempre y cuando estos pagos estén relacionados con variables que se relacionen con dicho activo y no dependan de la evolución futura de la sociedad que invierte.

Además en el caso de inversiones financieras en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tenemos que referirnos al apartado 2.5.1 de la NRV 9ª. “Instrumentos financieros” del PGC, que dispone que *“las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo adquiridas a terceros se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios (NRV 19ª)”*.

En consecuencia, si se trata de inversiones en empresas que otorguen el control sobre la empresa adquirida, sin duda alguna el apartado 2.3 de la NRV 19ª se indica que forma parte del coste de la combinación de negocios el valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, entre las que se encuentra el caso del registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración no pueda ser calculado por referencia a un mercado activo.

Además, también en el caso de inversiones que otorguen el control, la NRV 19ª apartado 2.6 contabilidad provisional, es clara en este sentido, de tal modo que se indica: *“Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido la combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán utilizando valores provisionales.*

Los valores provisionales serán ajustados en el periodo necesario para obtener la información requerida para completar la contabilización inicial (en adelante, periodo de valoración). Dicho periodo en ningún caso será superior a un año desde la fecha de adquisición.

En cualquier caso, los ajustes a los valores provisionales únicamente incorporarán información relativa a los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición y que, de haber sido conocidos, hubieran afectado a los importes reconocidos en dicha fecha.

Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que reconozca la adquirente después de la fecha de adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición. Estos cambios son ajustes del periodo de valoración. Por ejemplo, si se pacta una contraprestación contingente en función de los beneficios que se obtengan en los próximos tres ejercicios, en la fecha de adquisición la empresa adquirente deberá calcular la mejor estimación del citado importe, que será ajustado un año más tarde considerando la información existente en esa fecha sobre los resultados de la entidad.

Sin embargo, los cambios en la contraprestación contingente que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de adquisición, tales como alcanzar un precio por acción determinado o un hito concreto en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de valoración.

Los ajustes que se reconozcan para completar la contabilización inicial se realizarán de forma retroactiva, es decir, de forma tal que los valores resultantes sean los que se derivarían de haber tenido inicialmente la información que se incorpora.”

Por lo tanto, se establece un plazo de un año para realizar los ajustes de los posibles pagos contingentes, relacionados con condiciones establecidas en el momento de la adquisición y existentes en ese momento, a este respecto, se cita explícitamente *“si se pacta una contraprestación contingente en función de los beneficios que se obtengan en los próximos tres ejercicios, en la fecha de adquisición la empresa adquirente deberá calcular la mejor estimación del citado importe, que será ajustado un año más tarde considerando la información existente en esa fecha sobre los resultados de la entidad”.*

A más abundamiento, podemos citar también la consulta núm. 4 del ICAC publicada en el BOICAC 106/Junio de 2016, en el que claramente indica que: *“...en aplicación de esta regla, en el supuesto de que la sociedad adquirente estime probable que parte del importe entregado o comprometido con los vendedores puede retornar a la sociedad, en virtud de la citada cláusula, la mejor estimación del importe a recibir se deberá registrar como un activo”.*

En base a todo lo expuesto, la contrapartida consistiría en el reconocimiento de un pasivo contingente, que debería ser sometido a estimación en el momento inicial.

Según la Norma Internacional NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes, un pasivo contingente debe ser registrados en la contabilidad siempre y cuando sea probable su acontecimiento y pueda ser valorado con fiabilidad.

Por el contrario, un activo contingente no debe ser registrado contablemente y tan solo se debe dar información en la memoria de este hecho.

En el caso que nos ocupa, a pesar de estar sometido estimación, entendemos que sería un pasivo financiero y debería ser descontado el importe estimado una tasa de descuento que incluyera el riesgo de crédito propio.

Veamos un caso práctico:

La sociedad A adquiere a la sociedad B un paquete mayoritario de acciones de la sociedad H. En el acuerdo de transacción se estipula que el precio de la transacción se determina del modo siguiente:

- 800.000 euros en el momento de la firma del contrato.
- 500.000 euros se pagarán dentro de un año.
- Además, en el caso de que la ratio EBITDA/Cifra de negocios de la sociedad H se sitúe entre el 7 % y el 10 % durante el año siguiente, la sociedad A pagará a la sociedad B un importe de 500.000 euros más pero el pago se efectuará dentro de dos años.

El tipo de interés incremental para la empresa A se estima en el 6 %.

Contabilizar lo que proceda en la sociedad (compradora) en el momento inicial y posteriormente, suponiendo que la sociedad H tiene una trayectoria anterior muy positiva, por lo que es probable que se pueda conseguir el objetivo en los dos años siguientes de alcanzar una ratio EBITDA/Cifra de negocios superior al 7 %

La sociedad A pretende con esta inversión tener el control de la sociedad H.

SOLUCIÓN:

La sociedad H tiene una trayectoria anterior muy positiva, por lo que es probable que se pueda conseguir el objetivo de en los dos años siguientes alcanzar una ratio EBITDA/Cifra de negocios superior al 7 %

Valor razonable de la contraprestación:

- Importe entregado en el momento de la adquisición: 800.000 euros.

- Importe comprometido según contrato a pagar dentro de un año:

Valor actual: $500.000 / (1 + 0,06) = 471.698,11$ euros.

- Importe contingente, siendo probable su acontecimiento:

Valor actual: $500.000 / (1 + 0,06)^2 = 444.998,22$ euros.

Importe total de la contraprestación esperada: $800.000 + 471.698,11 + 444.998,22 = 1.716.696,33$ euros.

Registro contable en el momento inicial:

1.716.696,33	(240) Participaciones a largo plazo partes vinculadas	(57x) Tesorería (521) Deudas a corto plazo (2) (171xx) Deudas a largo plazo sujetas a estimación(1)	800.000 471.698,11 444.998,22
--------------	---	---	-------------------------------------

(1) A pesar de estar sujeta a estimaciones consideramos que no es una Provisión, ya que en su valoración consideramos el riesgo de crédito propio y se valora por su valor razonable.

(2) Hemos utilizado esta cuenta porque el vencimiento es a un año.

Registro de los intereses del primer año cuando se devenguen:

Por la deuda contraída: $471.698,11 \times 6 \% = 28.301,89$ euros.

28.301,89	(662) Intereses de deudas.	(521) Proveedores de inmovilizado a corto plazo	28.301,98
-----------	----------------------------	---	-----------

Por la contraprestación contingente (suponemos que se cumple la condición de la ratio EBITDA/Cifra de negocios): $444.998,22 \times 6 \% = 26.699,89$ euros.

26.699,89	(662) Intereses de deudas.	(171xx) Deudas a largo plazo sujetas a estimación	26.699,89
-----------	----------------------------	---	-----------

Por el pago de la deuda contraída:

500.000	(521) Proveedores de inmovilizado a corto plazo	(57x) Tesorería	500.000
---------	---	-----------------	---------

Por la reclasificación a corto plazo de la deuda pendiente estimada: $444.998,22 + 26.699,89 = 471.698,11$ euros.

471.698,11	(171xx) Deudas a largo plazo sujetas a estimación	(521xxx) Deudas a corto plazo sujetas a estimación	471.698,11
------------	---	--	------------

En el segundo año:

1. En el supuesto de que se cumpla la condición de la ratio EBITD/Cifra de negocios.

Registro de los intereses del segundo año por el pago contingente: $(444.998,22 + 26.699,89) \times 6\% = 28.301,89$ euros.

28.301,89	(662) Intereses de deudas.	(521xx) Deudas a corto plazo sujetas a estimaciones.	28.301,89
-----------	----------------------------	--	-----------

Por el pago de la contraprestación contingente:

500.000	(521xx) Deudas a corto plazo sujetas a estimaciones.	(57x) Tesorería	500.000
---------	--	-----------------	---------

2. En el supuesto de que no se cumpla la condición de la ratio EBITDA/Cifra de negocios, se daría d baja la provisión con abono a la inversión financiera:

471.698,11	(521xx) Deudas a corto plazo sujetas a estimaciones.	(240) Participaciones a largo plazo partes vinculadas (769) Otros ingresos financieros	444.998,22 26.699,89
------------	--	---	-------------------------

NOTA: En cualquier caso, habrá que tener en cuenta la posible existencia de deterioros de la inversión financiera.

Espero que pueda ser útil.

Un saludo cordial para los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.